REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232017 00712 00

Obren en autos las manifestaciones de la representante legal de banco de Occidente, así como el certificado de defunción del apoderado que lo representaba en esta causa, lo cual se pone en conocimiento de la parte demandada para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d0bb043a4b4cd5c5819ce790d0ce56ba62d6485c0f1013ddb1c82b737e2020**

Documento generado en 26/10/2021 07:21:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232018 00121 00

De cara a la solicitud del escrito que precede, dado el cambio de secretario de este despacho, actualícese el oficio de embargo ordenado en auto de marzo 11 de 2020 (fl. 14 C-2).

Hecho lo anterior, entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento o remítase al mismo al interesado por el medio más expedito.

Respecto de la solicitud de cita para acceder al expediente, se le hace saber al libelista que desde setiembre3 de 2021, los usuarios tienen libre acceso al juzgado para revisar sus asuntos, luego no hay necesidad de agendar cita para ingresar al edificio donde funciona este despacho judicial.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3f6a17475430f2630ccc419d016595ed62dde4634475ffd1d6cbc50361041b**

Documento generado en 26/10/2021 07:21:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232018 00688 00

En atención al informe secretarial y solicitud que preceden, se dispone:

Reconocer personería a la abogada Luisa Irene Márquez Ávila como apoderada del ente demandante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Frente a la solicitud que eleva, tenga en cuenta que el juzgado ya lo ordenó y comisionó para el efecto, en tal medida deberá estarse a lo dispuesto en autos de junio 21 de 2019, febrero 13 de 2020 y noviembre 27 de 2020 (fls.139, 221 y 277); por tanto, deberá estar pendiente del despacho comisorio 035 de junio 27 de 2019, remitido al juzgado Sexto civil municipal de esta ciudad.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c31e9ae5efefb14978f3e3b9321217f58999a1f278373dd7365f22bdb0673a8**

Documento generado en 26/10/2021 07:21:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 110013103023 2021 00343 00

De cara al informe secretarial y solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en los términos del artículo 92 del código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso en el registro virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df2a8034b3ea1707d9d9d32614ad2612a4b7ec1bc3cc906f2a0b4afa4e55057**

Documento generado en 26/10/2021 07:22:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00391 00

Conforme lo prevén los artículos 422, 430 y 468 del código General del Proceso, se dispone:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA, contra CESAR ELIAS VANEGAS SABOGAL y MARTHA ISABEL SÁNCHEZ MORENO, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades:

1.1.-$160’204.120,87 capital acelerado del pagaré 202300002043.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior valor, a la tasa pactada del 19,50% efectiva anual, sin que en ningún momento supere la tasa que para cada período fije la autoridad competente para esta clase de créditos, causados a partir día siguiente de la presentación de la demanda, esto es octubre 14 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-$5’801.695,53, por cuotas causadas entre mayo y septiembre de 2021 conforme la siguiente relación:

No. Cuota	fecha	CAPITAL
45	18-may-21	$ 1,135,723.44
46	18-jun-21	$ 1,147,204.32
47	18-jul-21	$ 1,160,449.64
48	18-ago-21	$ 1,173,018.38
49	18-sep-21	$ 1,185,299.75

1.4.- Por los intereses de mora liquidados sobre el valor de cada cuota a la tasa pactada del 19,50% efectiva anual, sin que en ningún momento llegue a superar la tasa que para cada período fije la autoridad competente para esta clase de créditos, causados a partir día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- $7’772.860,94 por intereses de plazo causado con la exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas, conforme a la siguiente relación.

No. Cuota	fecha	INTERÉS DE PLAZO
45	18-may-21	$ 703,958.59
46	18-jun-21	$ 1,786,514.29
47	18-jul-21	$ 1,773,268.97
48	18-ago-21	$ 1,760,700.23
49	18-sep-21	$ 1,748,418.86

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA, contra CESAR ELIAS VANEGAS SABOGAL, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

2.1.-$3’077.578, por capital del pagare 02-00152925-03.

2.2.- Los intereses de mora liquidados sobre la anterior suma, a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de marzo 19 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- $61.883 como intereses corrientes causados e incluidos en el pagare.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciese a la DIAN, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 y 301 *ibídem*, “o” en su defecto como lo prevé el artículo 8º del decreto 806 de 2020, previniéndolo que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Decretase el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-178035**. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

Se reconoce personería al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aead762a0a9b0cd61fad2259fc200f19d68a79652d064f370e062979ce88ef**

Documento generado en 26/10/2021 07:23:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 11001310302320210040600

Conforme el artículo 406 y siguiente del código General del Proceso, se ADMITE la demanda DIVISORIA material incoada por BLANCA MERCEDES FRAILE RIAÑO y ANA TULIA FRAILE MUÑOZ contra MARIA ISABEL, ABRAHAM, MARIA INES FRAILE MUÑOZ, MARIA MIREYA GARCÍA CEDANO, YENIFER FARID RAMIREZ FRAYLE y SARA FRAYLE RIAÑO.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en los términos descritos en los artículos 291, 292 Y 301 *ibidem* "o" en su defecto como lo prevé el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.

Se ordena la inscripción de la demandada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S – 40170391, *(art. 592 ibídem)*. Líbrese oficio a las Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

Se reconoce personería a la abogada Yeime Carolina Vanegas Pinzón para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de0be228b742a5c658f9c9fd977e10c5e7586c8370f577b0ee5a9d065526d11**

Documento generado en 26/10/2021 07:25:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00403 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, incluyéndose además, el contrato objeto de incumplimiento y **expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor,** ultimo que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro *(núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020)*

SEGUNDO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido a inciso 2 artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Apórtese el contrato de mutuo objeto del presente trámite; téngase en cuenta que la escritura 164 de enero 12 de 1995 adosada, hace referencia a la compraventa del inmueble registrado a folio 50N-20162218 más no a la hipoteca que pesaba sobre aquél, en donde los deudores fuesen los aquí demandantes y la parte acreedora el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Contra este auto, no procede recurso alguno *(inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

YARA.

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9af9231ec904fe96d3e611ccb3735b14d08748d5614e083fe6bc42ca8e14cc0**

Documento generado en 26/10/2021 06:19:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00405 00

Conforme lo regla el artículo 593 del CG del P, se decreta,

PRIMERO: El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que la parte ejecutada tenga en cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, comisionistas de bolsa, cuentas de cartera colectiva y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias, financieras y/o fiduciarias enunciadas a numerales 1/2 de la solicitud de cautelares *(#10 art. 593 del CGP).*

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos y demás entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida a **$3.000'000.000 M/Cte**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

YARA.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41b486db641cbfb08281579c8814b09c2d48fb13a5f610384574d56ac0b9d3e**
Documento generado en 26/10/2021 06:19:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00405 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del CGP, se libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA** contra **LÄKTOLAND SAS**, para que en el término de cinco días, ésta última pague las siguientes cifras:

1.- **$1.465'728.774,** capital del pagaré **SIN NUMERO – F03PJ.**

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados a la tasa más alta legalmente permitida, sin que en ningún caso superen las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera ni los límites establecidos en el artículo 305 del código Penal, desde octubre 16 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- $98'887.225,07 por los intereses remuneratorios incluidos en tal pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciese a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone el decreto 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Bastantéesele a los profesionales en derecho **CATALINA LOPEZ VELEZ**, como apoderada principal de la parte actora y **MANUEL FELEIPE MOSCOSO SUAREZ** como sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los profesionales en derecho que no podrán actuar de manera simultánea.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

YARA.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697a49353c613b065b25f4a1ff18e8d1ad6514089e3cfcc5518fb3eb6fc0ca9c**
Documento generado en 26/10/2021 06:19:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00407 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, incluyéndose además, a todas las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre los bienes objeto de la Litis, **los bienes objeto de usucapión** y **expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor,** ultimo que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro *(núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020)*

SEGUNDO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido a inciso 2 artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Apórtese certificado catastral del bien identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20189989, actualizado a 2021, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 26 CGP.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto a numerales 6, 7 *(Lit f)* y 8 del artículo 375 de nuestra normativa procesal civil, diríjase la demanda contra todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión *(demás personas indeterminadas),* y corríjase su encabezado en sentido de indicar en debida forma la cuantía del presente asunto *(esta como de menor cuantía).*

QUINTO: Alléguese la prueba documental denominada **"Facturas de los servicios públicos"**; lo anterior, pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, no se evidencian. *(núm 3º art. 84 del C.G. del P.)*

Contra este auto, no procede recurso alguno *(inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

YARA.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7eeaab0512750a5d58df6ad1aee3f0eb4096ab543d9ca628cf47c16ef9084f1**
Documento generado en 26/10/2021 06:20:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232017 00041 00

Ténganse en cuenta y por agregadas a los autos las comunicaciones de las distintas entidades a las que se les ofició informando sobre las cautelas decretadas (fls. 22-40 C-2), al igual que el informe secretarial que precede, los que se ponen en conocimiento de los intervinientes para lo que estimen pertinente.

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la libelista que si desea conocer las distintas respuestas de bancos que se han recibido en este asunto, puede acceder de manera directa al expediente físico, el cual queda su disposición de la secretaría del despacho.

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la autorización que hace la apoderada de la parte actora en escrito precedente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1346592df219b5b91467b736bf8159206e726c25ceac43d06de51dfb0da7bbea**
Documento generado en 26/10/2021 07:20:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica